



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1878) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal. TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36. **OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48. **PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos	0000
00000 A particulares: 60 céntimos	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 23 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya, participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el periodo de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irreparables perjuicios.

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que éstos habrán de hacerse por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integran legalmente el Ayuntamiento,

Considerando que en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los arts. 231 del Estatuto y 96 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número quinto señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento de Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso, al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que ni antes ni ahora sea

preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno.

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de enero de 1932.—Casares Quiroga.
Señores Gobernadores de todas las provincias de España.
(Núm. 124) (*Gaceta* del 28)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección 2.ª

Por la Dirección General de Administración, y como consecuencia de consultas formuladas ante aquel Centro directivo, se ha comunicado a este Gobierno civil que el párrafo 2.º del artículo 23 del Estatuto municipal, referente a los gastos de representación de los Alcaldes, debe considerarse válido y aplicable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a los cuales afecta la citada disposición.

Madrid, 20 de enero de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 212)

SERVICIO PROVINCIAL DE VETERINARIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de diciembre último (*Gaceta* del 11), ha tomado posesión, interinamente, en la Inspección provincial Veterinaria, D. Félix Fernández Turégano, Inspector Veterinario, domiciliado en esta capital, calle de Benito Gutiérrez, número 1, principal centro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades e Inspectores municipales Veterinarios, a los que se notificará dicha posesión por las Alcaldías respectivas, a los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de enero de 1932.—El Gobernador civil, Emilio Palomo.
(Núm. 112)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el primer concurso anunciado para contratar el suministro de leche de vacas con destino a la Institución Municipal de Puericultura, durante tres años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, por importe total calculado de 362.080 pesetas, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 21 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los días 11 y 8 de diciembre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.
(E.—52)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia de este día, recaída en los autos de juicio universal de quiebra necesaria de la Sociedad Cooperativa de Crédito titulada «Banco Matritense», se hace saber a los acreedores de la misma que, en virtud de la renuncia hecha de los cargos de Síndicos por don Manuel Monjardín, don Jerónimo Ríos y don Pedro Labat, se ha mandado convocar a Junta de acreedores para dar cuenta en ella de dichas renunciaciones, a fin de resolver acerca de su admisión, y en su caso proceder al nombramiento de dichos Síndicos, para cuyo acto se ha señalado en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de febrero próximo, a las diez y seis horas, advirtiéndose: Que dicha Junta se celebrará con

los acreedores que concurran y se observará en la misma cuanto disponen los artículos 1.070 y demás pertinentes del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores de la Sociedad quebrada, el que también servirá de cédula de citación en forma para aquellos acreedores cuyos domicilios no sean conocidos y para los demás que no pudieran ser citados por haber variado del que consta en la relación presentada por el Comisario de dicha quiebra.

Madrid, seis de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Sánchez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Eduardo Ruiz

(A.—246)

CHAMBERI

EDICTO

En el juicio declarativo tramitado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, de que después se hará suficiente expresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, don Germán Zimmermann Lambert, ingeniero, de esta vecindad, defendido por el letrado don Hipólito Jiménez y representado por el Procurador don Rafael Martínez Casado; y de otra, como demandados, don Antonio Esteban Angosa y don Florencio Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliados en esta capital, que no tienen defensa ni representación por no haberse personado en autos, y se hallan declarados en rebeldía; sobre tercería de me-

jor derecho al cobro de determinado crédito,

Fallo

Que estimando la demanda que rige el presente juicio, debo declarar y declaro que don Germán Zimmermann Lambert tiene preferente derecho, con relación a don Antonio Esteban Angoso, al cobro del crédito consignado en la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital en veintiocho de junio de mil novecientos treinta, sobre los bienes del común deudor don Florencio Rodríguez; y no hago expresa condena de costas en estos autos. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firma, Juan de Hinojosa.—Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Esteban Angoso, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—243)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo especial, sumario que al amparo del artículo cierto treinta y uno de la Ley Hipotecaria sigue el Procurador don José López Bañanero, en nombre de la Sociedad «Cooperativa Hipotecaria», contra D. Manuel Brocas Gómez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio fijado en la escritura, o sea en la cantidad de doscientas mil pesetas, la finca hipotecada en dichos autos, o sea: Una casa en construcción, situada en esa población, calle de las Margaritas, número veintiocho, provisional, distrito de la Universidad, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, que constará de cinco plantas o pisos, distribuidas: la baja, en portería, cinco viviendas, con tres habitaciones, cocina y «water», y otra para el portero; y las otras cuatro, en seis viviendas, con la misma disposición que las de la planta baja. Tiene una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, igual a cuatro mil quinientos ochenta y tres pies, dieciséis décimas, también cuadrados, de los cuales están edificados doscientos ochenta y siete metros trece decímetros cuadrados, y el resto destinado a cinco patios.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día

veinticuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el importe de tipo de subasta, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, debiendo verificarse la consignación del resto del precio del remate a los ocho días de aprobado éste.

Segunda

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ninguno otros, y

Tercera

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones, en cuanto se refiere a la subsistencia de las cargas anteriores o gravámenes preferentes, deberán aceptarse previamente en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado, se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—232)

CHAMBERÍ

EDICTO

En el procedimiento sumario que en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria tramita el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, instado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de doña María Espinosa Díaz, para la efectividad de un préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, intereses y gastos, garantizados por D. Antonio Vega de la Torre con hipoteca sobre una casa, sita en Madrid, con fachada a la calle de Ferraz, por donde la corresponde el número veintinueve antiguo y veinticinco moderno, mediante escritura pública otorgado en Madrid a trece de febrero de 1931, ante el Notario don Fidel Perlado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Hinojosa.—Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos. A sus autos, con el mandamiento y hágase saber a los posteriores acreedores hipotecarios de la finca hipotecada en la escritura originaria de este juicio

—casa en esta capital, con fachada a la calle de Ferraz, número veintinueve antiguo y veinticinco moderno—, la existencia de este procedimiento, notificándoseles al efecto esta providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que con arreglo a la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, puedan, si les conviene intervenir en la subasta del inmueble o satisfacer antes del remate el importe del crédito que reclama doña María Espinosa y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con hipoteca de aquel.—Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fé.—

Juan de Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar,

Y para que sirva de notificación en forma a D. José María Caballero Sánchez y D. Emilio Chinarro Hernández, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—244)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital en los autos de procedimiento especial, sumario que se siguen a instancia de la Cooperativa Hipotecaria contra D. Manuel Brocas Gómez en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de doscientas mil pesetas, la finca hipotecada siguiente: Casa en esta Capital y su calle de Villamil, número veintitrés, que consta de cinco plantas, tiene una superficie de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta pies cuadrados con diecisiete décimas también cuadradas, de los cuales 75 decímetros se destinan a patio y el resto para edificarse a toda altura. Linda por el Sur, o frente, con la calle de Villamil; por el Este, o derecha entrando, con solar señalado en el plano seis; por el Oeste, o izquierda, con resto del solar de donde se segregó esta finca, propiedad del señor Brocas, y por el Norte, o fondo, con el resto del solar de que procede y con parcela señalada en el plano con el número uno, vendida a don Salvador Molinero.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de cargas y títulos se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—233)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Lazard Brothers & C.» representada por el procurador don Aquiles Ullrich, contra don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, y don Mateo Azpeitia y Esteban, sobre pago de doscientas dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se ha acordado notificar por medio del presente edicto al ejecutado don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, la sentencia de remate dictada en dichos autos, comprensiva de encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y ciudad de Madrid, a caudor de enero de mil novecientos treinta y dos. El señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos ante el mismo, entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad limitada «Lazard Brothers & C.», defendida por el letrado don Ricardo de la Cierva y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y de otra, como demandada, don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, mayor de edad, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y don Mateo Azpeitia Esteban, también mayor de edad y vecino de Madrid, sobre pago de doscientas dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos de principal, gastos, intereses y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, caso necesario de la propiedad de los deudores don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban y don Mateo de Azpeitia Esteban, y con su valor o producto entero, y cumplido

pago a su acreedora la Sociedad limitada «Lazard Brothers & C.», de su crédito de doscientas dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos de principal que por todos conceptos le adeudan, gastos, intereses legales a razón del siete y medio por ciento anual y comisión trimestral de un cuatro por ciento, a contar desde trece de agosto del año último, y costas.—Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, José González Llana. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho de este Juzgado hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, catorce de enero de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al ejecutado don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Fernando Merino

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—235)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de D. Julián García Suárez, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca de nuevo a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en

Una casa en construcción, sita en El Espinar, barrio de los Gurdillos, partido judicial y provincia de Segovia, que consta de tres plantas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de febrero próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria vigente, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que desearán interesarse en la licitación.

Y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintuno de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana.

(A.—242)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que doña Elvira de Aguirre y Alonso, mayor de edad, y vecina de Pozuelo de Alarcón, ha acudido a este Juzgado promoviendo expediente para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio en que viene de la finca siguiente:

Un solar en término de Pozuelo de Alarcón, barrio de la Estación, calle del Pilar, número ocho duplicado, cuya superficie es de mil seiscientos noventa y dos metros setenta y cinco centímetros cuadrados, lindante por la derecha con finca de doña Concepción Martínez; izquierda, la de don Manuel Martínez; fondo, la de don Venancio López, y frente, calle del Pilar.

Y en el expediente que instruyo he acordado expedir el presente como lo verifico, convocando a los herederos de don José López Alcrudo, que a su vez fué único heredero de su hermano don Alfredo López Alcrudo, anterior poseedor de la finca, cuyos nombres y domicilios se ignoran, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente alegando su derecho.

Dado en Navalcarnero, a veintuno de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Valentín Ortiz

Luis Ortiz de Rozas.

(A.—220 ter)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos de jurisdicción voluntaria seguidas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital y Secretaría de don Joaquín Argote, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Justo Piñuelas y Bazán, sobre requerimiento al pago, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Ortiz Casado.—Juzgado de primera instancia del

distrito del Hospital.—

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del refrendante el anterior escrito, con el poder que se acompaña. Se tiene por parte en este expediente al Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, en representación del Banco Hipotecario de España, a cuyo Procurador se le devolverá dicho poder, dejando nota en su lugar. De conformidad con lo solicitado en dicho escrito y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, porque se rige dicho Banco Hipotecario de España, requiérase a D. Justo Piñuelas y Bazán, de esta vecindad, para que en el plazo de dos días satisfaga al aludido Banco Hipotecario los semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y treinta de junio de mil novecientos treinta y uno, por razón del préstamo hipotecario que dicha entidad le hizo, importante cada uno de tales semestres la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con más los intereses, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los indicados artículos, decretándose el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, si lo solicitare el mencionado Banco, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a su venta, de conformidad también con lo dispuesto en dichos preceptos legales.—Practicado que sea el requerimiento acordado, expídase y entregue al Procurador Sr. Bilbao y Sevilla el testimonio que pretende.—Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe. Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Joaquín Argote. Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma legal a todos los fines acordados a D. Justo Piñuelas y Bazán, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente con el vistobueno del señor Juez y la firma y sello en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Adolfo Ortiz Casado.

(A.—236)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos de la «Compañía General de Artes Gráficas», domiciliada en esta villa, se hace saber: Que no habiendo concurrido a la junta convocada para el veintidós del actual los tres quintos del pasivo de la Sociedad deudora, ha sido declarado legalmente concluido el expediente referido de suspensión de pagos.

Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

El Juez de primera instancia,

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—237)

COLMENAR VIEJO

Don Juan M. Izquierdo Aveleiras, Juez municipal, accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan y que le fueron robadas al vecino de Chamartín de la Rosa José María Santos Gallar, calle de San Miguel, 58, en la madrugada del día 7 al 8 del corriente, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las aves

Un gallo blanco; siete gallinas blancas; cuatro agrisadas. Las gallinas, de raza Legorn, lo mismo que el gallo.

Dado en Colmenar Viejo, a 13 de enero de 1932.—El Secretario, (Firmado).—Juan M. Izquierdo.

(B.—161)

HOSPITAL

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por auto de siete de diciembre del año anterior, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don don Rafael Martínez Casado, en representación de don Ramón Tercero Martínez, contra don Raimundo Bermúdez Vélez, acordó despachar ejecución contra este último, por cantidad de dos mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, cuyo juicio se acordó continuar por el fallecimiento del deudor, contra sus hijos y herederos doña Ascensión y don Diego Bermúdez Sánchez, a quienes representa su tutor testamentario don Juan Bermúdez, y siendo desconocido el domicilio y paradero de los expresados herederos, en providencia de veinte del actual se declararon embargados y sujetos a las rentas de aquel procedimiento como bienes propios perteneciente al deudor, don Raimundo Bermúdez Vélez, la casa situada en la calle de Viriato, números cuarenta y treinta y seis provisionales, de esta Capital; la casa de la calle del Marqués de Urquijo, número veintiocho, así como las rentas y productos de ambas fincas, y el crédito de cincuenta mil pesetas que el deudor tenía contra don José Caballero, en cuanto fueron suficientes a

cubrir las responsabilidades que se reclaman, y por el desconocido paradero y domicilio de los hijos y herederos del indicado deudor llamados D.ª Asunción y D. Diego Bermúdez Sánchez, representados por su tutor D. Juan Bermúdez, se les cita de remate por medio de la presente cédula, concediéndole término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, con apercibimientos que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, y se dictará sentencia de remate, expresándose para conocimiento de los mismos haberse practicado el embargo de bienes de su causante, sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de sus herederos.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación de remate en forma a doña Asunción y don Diego Bermúdez Sánchez, representados por su tutor don Juan Bermúdez, como hijos y herederos del deudor don Raimundo Bermúdez Vélez, de paraderos y domicilios ignorados, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firmo en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario Judicial,
 Ante mí,
 Joaquín Argote.
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,
 Adolfo Ortiz Casado

(A.—241)

BUENAVISTA

Abia (Eladio), Arroyo (Sabino) y Garciano (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en el Puento de Vallecas, calle Ramona de la Presilla, 4; Morayta, 20, y Linares, 14, barrio del Terol, respectivamente, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para recibirles declaración en sumario por estafas a la Casa López Cala, Hermeros, instruido por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 873 de 1929, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de enero de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—196)

UNIVERSIDAD

Don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Luque García, natural de Madrid, hijo de Antonio y Mauricia, de diecisiete años de edad, soltero, sin profesión ni domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión, por virtud del sumario instruido por hurto, bajo el número 890 de 1931, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo

pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid, 15 de enero de 1932.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.—Dr. José Santaló.

(B.—177)

Don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Penit Romo, natural de Mérida (Toledo), hijo de Ramón y Paula, de treinta y tres años de edad, de estado soltero y profesión chofer, sin domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión, por virtud del sumario que se instruye con el número 740 de 1931, por estafa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid, 18 de enero de 1932.—El Secretario, P. S., Anselmo M. de López.—Dr. José Santaló.

(B.—182)

CENTRO

Torres (Martín), domiciliado últimamente en Cava Baja, 6, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.687 de 1931.

Madrid, 19 de enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—192)

Jiménez (Antonio), domiciliado últimamente en la calle del Tutor, 9, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños número 1.687 de 1931, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.687 de 1931.

Madrid, 19 de enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—191)

Alonso (Carlos), domiciliado últimamente en la calle de López de Silva, 8, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.683 de 1931.

Madrid, 19 de enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—201)

Torrijos Gómez (Isabel), domiciliada últimamente en la calle de las Veneras, restaurante, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.603 de 1931.

Madrid, 20 de enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—206)

Castañón Pérez (Aurelio), domiciliado últimamente en la calle de Sáinz de Baranda, 14, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.845 de 1931.

Madrid, 20 de enero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—207)

Juzgados municipales

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, de esta corte, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Wenceslao Mario Recuero, como adpoderado de la Sociedad «A. Periquet y Compañía», contra don Máximo Núñez de Prada y Zabala, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil pesetas en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las diez y treinta horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, domiciliado en la calle de Alcalá, número ciento cuarenta y siete.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
 (Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
 Eduardo Ruiz

(D.—14)

CENTRO

EDICTO

Por reparto ha correspondido al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta capital, la demanda de juicio verbal formulada por doña Ascensión Mondéjar García, contra doña Julia Sánchez Mondéjar y D. Antonio Cames, éste en ignorado paradero, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener algún interés en la herencia dejada por D. Gregorio Cames Alvarez, esposo y padre, respectivamente, de los demandados, para que, como únicos y universales herederos, «ab intestato» del mismo, se les condene a pagar a la demandante la cantidad de novecientas cincuenta pesetas que le adeudan, por habérselas prestado a don Gregorio en dinero efectivo, más interés legal, gastos y costas.

El señor Juez municipal suplente de dicho distrito, D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, en providencia de esta fecha, ha señalado para la celebración del juicio el día diez de febrero

próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia del mismo señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero.

Con el señalamiento hecho para el juicio, se cita por el presente a los demandados D. Antonio Cames y a las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia dejada por D. Gregorio Cames Alvarez, a fin de que comparezcan con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverles a citar.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a los demandados don Antonio Cames y demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia dejada por D. Gregorio Cames Alvarez, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
 José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—240)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Ramón Ordaz Salomón, Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, como cesionario de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, contra D. Miguel Aguiló y Aguiló, vecino de Palma de Mallorca, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día seis de febrero próximo, a las doce horas del mismo y por la suma de mil ochocientas setenta y ocho pesetas, importe de la tasación, diferentes muebles y objetos embargados al demandado, cuyos bienes se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado, doña Bárbara Gelabert.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias de que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a trece de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
 P. S. M.

Prudencio de Igartúa

V.º B.º

El Juez municipal,
 Ramón Ordaz

(A.—234)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal suplente de este distrito del Congreso, don Emilio Noguera Rodríguez, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen bajo el número seiscientos sesenta y cinco de orden del año próximo pasado, a instancia del Procurador D. Mariano García Esteban, en nombre de D. Valeriano Rico Soblechero, contra doña Angela Rosado, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles

embargados a la demandada en ejecución de sentencia, los que pericialmente han sido valorados en doscientas treinta y una pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Que dichos bienes se encuentran en depósito de D. Ingenio García, que vive en la calle de Puencarral, número veintisiete, de esta capital.

Y que para que tenga lugar el remate se ha señalado el día trece de febrero próximo, a las once horas del mismo, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
Emilio Noguera

(A.—239)

PORTAS

Yo, Secretario del Juzgado municipal de Portas, en el partido de Caldas de Reyes y provincia de Pontevedra, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal de dicho término, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas, que se siguen por estafa contra Jesús Mario de Alto Calderón, abogado, vecino de Torrelavega; Alfredo Juvero González, soltero, mecánico, natural de Madrid, Toledo, 66, ambulante, y Luis Torres Cañal, soltero, electricista, natural y vecino de Mieres, todos de veintidós años, cito por medio de la presente cédula a los dos denunciados últimos, para que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal aludido, con objeto de ratificarse en declaración que rindieron ante el señor Juez de instrucción de Pontevedra con motivo de denuncia formulada contra los mismos por el Jefe de estación del ferrocarril de la Compañía del Oeste en Portas, a cuyos denunciados les parará el perjuicio a que hubiere lugar, si no concurrieran a efectuar dicha diligencia.

Portas, 7 de enero de 1932.—Alejandro Márquez.

(Núm. 114)

(B.—139)

ALCOBENDAS

En juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, en período de ejecución de sentencia, contra Luciano Martín Martín, vecino de Madrid, y otros, por infracción de la ley de caza, el señor Juez ha dictado providencia con esta fecha, declarando a los penados comprendidos en los beneficios del Decreto de indulto de 8 de diciembre último, y, por tanto, relevados de pagar la multa.

Y para notificar al Luciano Martín Martín, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 9 de enero de 1932.—El Secretario, José Sierra.—Juan M. Muñoz.

(Núm. 115)

(B.—140)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en dos de octubre de mil novecientos veintiséis, con los números doscientos noventa y nueve mil doscientos veinte de entrada, y setenta mil ciento once de registro correspondiente al depósito constituido por don Gaspar Coll Gallico, Gerente de «Maderas Coll Viader, S. A.», en garantía del suministro de traviesas con destino a las vías francesas de la estación de Ripoll a Puigcerdá, importante trescientas treinta y una pesetas en metálico, a disposición del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ordenador de Pagos,
Emilio Vela Hidalgo

(A.—245)

ESTACION PECUARIA CENTRAL

El día 13 de febrero, a las doce de la mañana, se procederá en la Estación Pecuaria Central (la Moncloa, Madrid) a la venta de dos lotes de animales, uno de ganado vacuno, compuesto de diecinueve cabezas, y otro de ganado de cerda, de treinta y cuatro cabezas, estando el pliego de condiciones a disposición del público en la referida Estación Pecuaria Central todos los días laborables, de diez a una de la mañana, y asimismo podrá verse el ganado en los establos del Establecimiento.

Los pliegos se presentarán en las oficinas de la Estación Pecuaria Central con sujeción al modelo que se inserta seguidamente, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día doce, a las doce de su mañana, que queda cerrado el plazo.

Al siguiente, día 13, a las doce de la mañana, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, siendo el acto público.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Director de Estación Pecuaria Central,
Santos Arán

Modelo de proposición

D. ..., que habita en ..., enterado del pliego de condiciones a que se refiere el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relativo a la venta de ganado vacuno y porcino de deshecho, perteneciente a la Estación Pecuaria Central, se obliga a comprar con estricta sujeción a las condiciones especiales del citado pliego, el lote número ... en pesetas ... (la cantidad deberá expresarse en letra).

Madrid, a ... de ... de mil novecientos treinta y dos.

(Firma del proponente.)
(A.—238)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Eduardo Morales Díaz, Procurador, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico, de 3 de noviembre de 1931, que estima reclamación de D. Mariano G. Estúñiga, por plusvalía, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de enero de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 216)

(O.—26)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid número 1

INSTRUCCIONES que han de tener en cuenta los Ayuntamientos y distritos de esta Ciudad, correspondientes a esta Caja, en las operaciones de Reclutamiento.

Clasificación de los mozos del reemplazo de 1932

1.ª La clasificación de los mozos tendrá lugar el tercer domingo de febrero en la forma prevenida en el Real decreto de 4 de diciembre de 1929 (*Gaceta* número 340), y Real orden del mismo mes (*Gaceta* número 355).

2.ª A fin de que por esta Junta no se considere errónea la interpretación de los casos comprendidos en el artículo 218 del Reglamento, los Ayuntamientos y Médicos titulares tendrán en cuenta, para la clasificación de los mozos, los Reales decretos de 5 de julio de 1927 (*Gaceta* número 190), y artículo 9.º del de 20 de agosto pasado (*Gaceta* número 233), que modifica en parte el cuadro de inutilidades, teniendo en cuenta que la talla para ser clasificados soldados ha de ser de 1,570 milímetros, y las inferiores para servicios auxiliares.

3.ª Los Ayuntamientos, en el acto de la clasificación, fallarán los expedientes de los mozos, declarando a cada uno como le corresponda según el caso en que estén comprendidos del artículo 168, modificado por el Real decreto de 20 de agosto citado en la siguiente forma:

1.º Soldados útiles para todo servicio.

2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el grupo 1.º del cuadro de inutilidades, individuos que estuviesen sufriendo condena que no extingan antes de los treinta y nueve años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo II del cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; Oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los

alumnos de las Academias Militares, que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera; los que disfruten de prórroga de 1.ª clase como sostenes de familia; o de 2.ª clase por razón de estudios.) Ejemplo; Separado del contingente por ser inútil temporal o cualquier otro de los conceptos que se expresan anteriormente.

5.º Prófugos.

4.ª Terminada la clasificación de los mozos del actual reemplazo, se remitirá a esta Junta resumen de la clasificación definitiva, ajustado al formulario número 1, en el que se cuidará de anotar, con exactitud, los datos correspondientes a cada mozo deducidos de las actas levantadas para dichos fines. Por ningún concepto se alterará el orden de colocación de los mozos que será igual al en que figuran en la relación definitiva del alistamiento.

Dicho resumen tendrá entrada en esta Junta antes del día 1.º de marzo del corriente año, a fin de que por la Secretaría de la misma se puedan hacer los trabajos preparatorios para el período de Sesiones.

5.ª Los Ayuntamientos y distritos de esta Caja cuidarán de que con diez días de anticipación al señalado para la sesión de cada uno, tenga entrada en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.º Expedientes de prórroga de primera clase.

2.º Idem individuales.

3.º Triplicada filiación de los mozos declarados soldados útiles para todo servicio, de los útiles que han prestado servicio militar antes de ser llamado su reemplazo, de los que se encuentran sirviendo en el Ejército, de los útiles a quienes se le ha concedido prórroga de 1.ª clase, de los aptos para servicios auxiliares, de los separados del contingente por ser Oficiales o alumnos de alguna de las Academias Militares y de los útiles que no resuelto definitivamente. Las de los mozos que por esta Junta se les dé alguna de las clasificaciones anteriores y no hayan sido entregadas, las remitirán en el plazo más breve posible, para que todas ellas se encuentren el día 15 de junio en la Secretaría de esta Junta.

No se remitirán a esta Junta más documentos que los que anteriormente se determinan, y si fuera preciso algún otro será interesado de oficio por este organismo, salvo de los que necesiten justificar su falta de presentación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 300.

Voluntarios

6.ª Los mozos que en la fecha de la clasificación se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, no serán reconocidos ni tallados, aun cuando se presenten en el acto, declarándole con más de un año de servicio, si los tiene, y en la casilla de observaciones, del formulario número 2, se hará constar «voluntario en tal Regimiento», pero para ello ha de acreditarse por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo (artículo 146), que se unirá al expediente individual.

7.ª Los que hayan servido en el Ejército encontrándose licenciados en el acto de la clasificación comparecerán a todas las operaciones del reclutamiento, como dispone el artículo 387 y se clasificarán, si resultasen útiles, «Soldados», por el tiempo de servicio que hayan prestado, en vista de certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvieron, haciendo constar en la casilla de observaciones del formulario número 2, «Sirvió en tal Cuerpo».

Dicho certificado se unirá al expediente individual.

8.^a Los oficiales y alumnos de las Academias militares serán separados del contingente haciendo constar en las casillas de observaciones el Cuerpo o Academia en que sirven o cursan sus estudios. Se requerirá certificado, que se remitirá a la Junta.

Mozos en prisión

9.^a La clasificación de estos mozos se ajustará a los preceptos de los artículos 131, 133 y 136, modificados los dos últimos por Real orden de 3 de octubre último (*Diario Oficial*, número 225); para ello habrán de recabarse los certificados que previene el artículo 134, que se remitirán a esta Junta con los expedientes individuales.

Prófugos

10.^a Los mozos a quienes se hayan de declarar prófugos, con arreglo a los artículos 147 y 183, se le formará el correspondiente expediente. Si se presentasen antes del primer domingo de marzo, se cumplimentará lo que dispone el párrafo segundo del artículo 147, y si fuese después de clasificado por esta Junta, lo que preceptúa el 188. Si la presentación se verifica entre el tercer domingo de marzo y el señalado para la sesión, se presentará a esta Junta con los demás mozos.

11.^a Los expedientes se remitirán el primero de mayo, sin perjuicio de mandarlos con más anticipación los de aquellos cuya tramitación hubiere terminado con fecha anterior.

12.^a Los Ayuntamientos tendrán en cuenta, al formar los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos a quienes se les levante la nota de prófugo, lo dispuesto en la real orden de 19 de julio de 1930 (*D. O.* núm. 162), que modifica el artículo 201 en la forma siguiente:

«Los mozos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota de prófugos por motivos justificados, sólo podrán solicitar prórrogas de primera clase cuando las causas en que se base la prórroga fuesen de fecha posterior a la de su presentación o captura, o cuando existieran ya en la fecha del acto de la clasificación ante el Ayuntamiento del reemplazo de su alistamiento».

Prórrogas de primera clase

13.^a Cuando de los expedientes resulte lo negativa de la prórroga por parte del Ayuntamiento, se hará constar en la casilla correspondiente del formulario número 1, «Soldado útil sin derecho a la prórroga que solicita», sin perjuicio de remitir el expediente a esta Junta para su fallo definitivo.

14.^a Previniéndose en el artículo 157 que no será atendida ninguna petición de prórroga de 1.^a clase que no soliciten los mozos en el acto de la clasificación, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos y distritos de esta Capital la circunstancia expresada a fin de que no se omita hacerlo constar en el resumen de clasificación (formulario número 1).

Revisiones

15.^a Corresponde hacer la revisión a los mozos que se hallen excluidos temporalmente del contingente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1928 y 1930, así como los que tienen concedidas prórrogas de 1.^a clase en dichos años, con arreglo al Real decreto de 4 de diciembre de 1929 (*Gaceta* número 340) y Real orden circular del mismo mes (*Gaceta* nú-

mero 355), y los precedentes del reemplazo de 1927 y anteriores que por cualquier motivo estuvieren sujetos a ellas. Los pertenecientes a los reemplazos de 1929 y 1931 que tengan concedida prórroga de primera clase pueden revisar voluntariamente si hubiesen cesado las causas de su concesión; igualmente pueden revisar voluntariamente los excluidos temporales y los aptos para servicios auxiliares, debiendo presentarse ante esta Junta cuando la clasificación no sea igual a la del último año.

16.^a Los Ayuntamientos y distritos de esta Ciudad remitirán a esta Junta el día 10 de marzo relación nominal de los de reemplazos anteriores que les corresponde revisar y por separados las de los del reemplazo actual, todas ellas ajustadas al formulario núm. 1.

17.^a No revisarán los declarados aptos para servicios auxiliares que estén comprendidos en la R. O. C. de 24 de junio de 1930 (*D. O.* núm. 140), de los que tienen conocimiento los Ayuntamientos por las relaciones que oportunamente les fueron remitidas por esta Junta.

18.^a Los Ayuntamientos nombrarán Comisionados que recojan de esta Junta mediante relación firmada por los mismos, los expedientes de prórroga de 1.^a clase para hacer las ampliaciones correspondientes a la revisión del año actual y al propio tiempo por medio de otra relación que traerán, confrontarán en el Negociado Junta, si los individuos que tienen para revisión, coinciden con los que figuran en dicha Junta.

A los mozos que estén sujetos a revisión les será de aplicación la R. O. C. de agosto del año próximo pasado (*Gaceta* núm. 233.)

19. Los Ayuntamientos serán responsables de que, para el día 10 de junio, último de sesiones ordinarias de la Junta, queden resueltos toda clase de expedientes, lo mismo de prórroga que de mozos que tengan que presentarse a reconocimiento y talla.

Mozos de otras provincias

20. Los mozos que se hayan presentado al acto de la clasificación y revisión y tengan que comparecer ante esta Junta por haber resultado inútiles totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, lo verificarán: los de los distritos de esta Ciudad en las fechas que oportunamente se señalarán determinando el número de ellos que han de concurrir en cada una y el Ayuntamiento de Vallecas el día que también se le señale, los restantes el día que corresponda a la sesión de su Ayuntamiento.

21. Para poder hacer el señalamiento a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos y distritos citados, remitirán, terminadas las operaciones de clasificación, una nota numérica de los mozos que hayan de presentarse ante esta Junta.

22. Igualmente remitirán para el día 15 de marzo todos los Ayuntamientos y distritos, relación nominal de los expresados mozos, ajustada al formulario núm. 2.

Observaciones:

1.^a De las diligencias por reclamaciones se librárá certificado, remitiéndole a esta Junta con anticipación a la sesión; de no poder hacerlo por falta de tiempo, las entregará el Comisionado a su presentación.

2.^a Las identidades de los mozos que se hagan con fotografía y comparencia de dos testigos, se remitirán con diez días de anticipación.

3.^a De las incidencias que resulten después de la clasificación, hasta la víspera de la llegada de los mozos a la Capital se dará cuenta a esta Junta en la forma prevenida en el Reglamento.

4.^a Serán nombrados Comisionados, precisamente, personas de las comprendidas en el artículo 221, los que vendrán provistos de credencial, que presentarán y de las informaciones prevenidas en el párrafo 4.^o del artículo 300, referente a los mozos, padres o hermanos que no puedan comparecer por imposibilidad física.

5.^a Solo se remitirá a esta Junta los documentos citados en las anteriores instrucciones.

6.^a Los documentos serán reintegrados como previene la ley de timbre.

7.^a Aún cuando ningún Ayuntamiento no tenga mozos alistados, ni en revisión, remitirán las relaciones a que se refiere el formulario número 1 haciendo constar en los mismos la circunstancia expresada.

8.^a Terminada la clasificación, los distritos de esta Ciudad y Ayuntamientos de Vallecas y Alcalá, remitirán nota numérica de los mozos

que tengan que revisar ante esta Junta, con el fin de hacer el señalamiento de sesiones de forma que pueda terminarse las operaciones de los que se señalen en el mismo día y evitar los perjuicios consiguientes.

9.^a Los mozos alistados en esta provincia que residan en pueblos distintos al del alistamiento, pero dentro de la provincia, comparecerán al acto de la revisión con los del pueblo de su alistamiento, para lo cual, los Ayuntamientos harán las citaciones necesarias.

10. Los distritos de esta Ciudad y Ayuntamiento de Vallecas, remitirán nota numérica terminada la clasificación de los mozos de otras provincias que han de presentarse a revisión en esta Junta, para hacer el señalamiento. Los mozos presentados en los demás Ayuntamientos lo verificarán en el día señalado para los de su distrito.

La documentación relativa a los mozos de otras provincias se remitirá con oficio separado.

Madrid, 23 de enero de 1932.—El Capitán Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente (firmado). (Núm. 356)

FORMULARIO NÚM. 1

Ayuntamiento de Partido judicial de Reemplazo de 1932

RESUMEN del acta de la clasificación definitiva de los mozos alistados en el reemplazo actual.

Número del alistamiento por orden riguroso	(1) Apellidos y nombre	TALLA		Perímetro...	Alegaciones por defecto (Metros)	(2) Resultado del reconocimiento (Se tendrá en cuenta la relación de talla y perímetro)	Solicitó prórroga de 1. ^a clase por ser	(3) Clasificación del Ayuntamiento	(4) Observaciones
		Metros	Milímetros						

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha.....
El Secretario,

- (1) Orden alfabético de apellidos y primer nombre del Registro Civil.
 - (2) Se tendrá presente el Real decreto de 5 de Julio de 1927.
 - (3) Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.
 - (4) Se hará constar el Cuerpo donde sirvan los voluntarios, y las reclamaciones y motivos por el fallo del Ayuntamiento y cualquier otra. En las demás casillas sólo se anotarán los antecedentes que en ellas se indican.
- NOTA.—Se hará por los Ayuntamientos en pliego entero y apaisado.

FORMULARIO NUM. 2

Ayuntamiento de

Año 1932

Relación nominal de los mozos alistados en otras provincias que, por encontrarse vecindados en esta demarcación municipal, han sido reconocidos y tallados y han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, haciendo uso de la autorización que les otorga el artículo 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

ALISTAMIENTO	Pueblo	Provincia	Reemplazo...	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL		Alegó ante el Ayuntamiento	Resultado del reconocimiento	Domicilio	Observaciones
					Padre	Madre				

V.º B.º
El Alcalde,
(Núm. 275)

Fecha.....
El Secretario,

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

CONSULTORIO MEDICO
PACIFICO, 93
Especialidades :: Consulta diaria
muy económica